

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2502414  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público: audiencia a interesados en procesos selectivos de acceso al empleo público

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502414. La persona interesada presentaba una queja por la actuación del Ayuntamiento de Requena en el desarrollo del proceso selectivo de acceso al empleo público en plaza de funcionario de Administrativo de Administración General, C1, por el sistema de concurso (estabilización de empleo temporal, Oferta de Empleo Público 2021). En síntesis, exponía que, tras haber sido propuesta para nombramiento como funcionaria de carrera, se estimó un recurso de alzada que había interpuesto otra aspirante, quedando la interesada desplazada en las puntuaciones finales. Denunciaba la ausencia del trámite de audiencia que debería habersele concedido por su condición de interesada.

El 01/07/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Requena que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, que recibimos el 20/08/2025, fuera del plazo otorgado.

El 15/10/2025 dictamos [Resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la interesada. Concretamente:

- Su derecho a recibir una respuesta motivada a su escrito de alegaciones presentado el 08/01/2025 en denuncia de la omisión del trámite de audiencia en el recurso de alzada interpuesto por otra aspirante del proceso selectivo.
- Su derecho a participar en la tramitación del recurso de alzada haciendo uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 118.2 de la LPACAP que no le fue concedido por el Ayuntamiento de Requena
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la Resolución de 15/10/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Requena las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de motivar las resoluciones y actos administrativos que dicte, pudiendo realizarse a través de la remisión a informes obrantes en el expediente si éstos se transcriben en la propia resolución o acto administrativo, o se procura a los interesados acceso a los mismos.

3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de trasladar los recursos administrativos a los interesados que pudieran existir para que, en el plazo correspondiente, puedan alegar cuanto estimen procedente.
4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de iniciar de oficio el procedimiento de revisión de actos administrativos previsto en el artículo 106 de la LPACAP en el caso de apreciar en los mismos la concurrencia de causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la LPACAP, entre ellas la ausencia de trámite de audiencia a los interesados en un recurso de alzada.

Otorgamos al Ayuntamiento de Requena el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

El 27/10/2025 recibimos en informe del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

(...) examinadas las recomendaciones formuladas por su Institución, esta Administración manifiesta la aceptación expresa de las mismas, así como su cumplimiento efectivo.

A tal efecto, se informa a continuación de las medidas a implantar según las consideraciones a esta Administración:

#### **1. Colaboración con el Síndic de Greuges**

La entidad recuerda internamente a todas las unidades y servicios la obligación de facilitar al Síndic de Greuges la información solicitada en los plazos establecidos, así como de responder de forma motivada a sus recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales. Así mismo, se ha remitido en fecha 22 de Octubre de 2025 Providencia desde la Concejalía de Personal dirigida a los servicios de Secretaría y Vicesecretaría a tal fin.

#### **2. Motivación de los actos administrativos:**

Se reforzará la revisión de las resoluciones y actos administrativos para garantizar que todos ellos estén debidamente motivados conforme al artículo 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la motivación remita a informes obrantes en el expediente, se procurará el acceso de los interesados a dichos informes o su adecuada transcripción en la resolución.

#### **3. Traslado de recursos administrativos a los interesados:**

El personal responsable de la tramitación deberá comprobar que, en todas las notificaciones, se indiquen los recursos administrativos procedentes, los órganos ante los que deben interponerse y los plazos correspondientes, conforme al artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **4. Revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho:**

En los supuestos en los que se aprecien posibles causas de nulidad de pleno derecho (art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en especial por ausencia de trámite de audiencia en un recurso de alzada, se iniciará de oficio el correspondiente procedimiento de revisión de conformidad con el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Requena se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/10/2025. Ese comportamiento permitirá alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana